

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Caza y pesca.  
CIRCULAR

En consonancia con lo que dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, desde el día 1.º de Septiembre próximo queda terminada la veda de caza, con las restricciones que el articulado que la misma ley establece, y se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, cumpliendo de este modo lo dispuesto en la 4.ª de las disposiciones generales de la repetida ley.

Persuadido de la importancia del servicio que afecta á los dos ramos de riqueza que constituyen la caza y pesca, no dudo en encarecerla á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia, confiando que desplegarán actividad y celo, á fin de que las disposiciones que regulan la práctica de ambos ejercicios, así como los reglamentos sobre uso de armas, se observen puntualmente, evitando de tal manera ulteriores responsabilidades.

Confío en que del mismo modo procurarán evitar durante todo el año la caza en los días de nieve y los llamados de fortuna, como así bien con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos.

Y por último, llamo la atención de dichas Autoridades locales y de la benemérita Guardia civil, para que con enérgica y perseverante resolución persigan el abuso constante é incalificable que se cometen en algunas comarcas en que, infractores de la ley de pesca, usan de procedimientos prohibidos que tienen su sanción penal en el Código, como son la dinamita, infecciónamiento de las

aguas y el pescar con aparatos antirreglamentarios.

Logroño 24 de Agosto de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, acordó proveer definitivamente por oposición y con arreglo al Real decreto de 22 de Julio de 1864 en la parte que se halla vigente, la plaza de Médico de la clínica del Hospital provincial, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas.

Para poder aspirar á la mencionada plaza se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de la Diputación provincial en el término de treinta días laborables á contar desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en horas reglamentarias que son de las 9 á las 14.

Oportunamente se fijará el día en que han de tener lugar los ejercicios de oposición y además se hará saber particularmente á los opositores.

Logroño 21 de Agosto de 1901.  
—El Gobernador Presidente, Manuel Cojo.—El Diputado Secretario, Lorenzo de Cura.

Comisión provincial

Don Fermín Galo Egalluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiados á la letra son como sigue:

CASALARREINA

Vista la renuncia que de los cargos de Alcalde y Concejal del

Ayuntamiento de Casalarreina presenta D. Faustino Uralde Martínez por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica que al señor Uralde se ha sido conferido el cargo judicial que se menciona según aparece de certificación expedida por la Alcaldía de Casalarreina:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, según determina el caso 2.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta de los mencionados cargos.

CORPORALES

Examinada la instancia en la cual D. Manuel Montoya y Metolla, Concejal del Ayuntamiento de Corporales, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal, del cual ha tomado posesión:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, precepto establecido en el caso 2.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al exponente la renuncia del cargo de Concejal.

GALILEA

Vista la instancia en la que Don Leopoldo Fernández y Fernández, presenta la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Galilea por haber sido nombrado Juez municipal por el cual opta:

Considerando que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, según determina el caso 2.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta de los mencionados cargos.

JALÓN

Examinada la instancia por la que D. Apolinar Marín, Concejal del Ayuntamiento de Jalón, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal del que ha tomado posesión en 1.º del mes actual:

Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con cualquier otro judicial, según determina el párrafo 3.º, art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

SAN ROMAN

Vista la instancia en la que Don José María Royo, Concejal del Ayuntamiento de San Román, presenta la renuncia de dicho

cargo por haber sido nombrado Juez municipal, del cual tomó posesión en 1.º del actual:

Considerando que el cargo de Concejal es incompatible con cualquiera otro judicial, según determina el párrafo 3.º, art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

CAMPROVIN

Vista la instancia por la que Don Tomás Ibáñez Lucas, Concejal del Ayuntamiento de Camprovin, presenta la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal, del cual ha tomado posesión y por el que opta:

Considerando que presentada la instancia ante el Ayuntamiento éste informa en el sentido de que procede admitir dicha renuncia y que no pueden ser Concejales los Jueces municipales, según determina el caso 2.º, artículo 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo solicitado.

CANILLAS

Examinada la instancia por la que D. Leopoldo Torrecilla Mahave presenta la renuncia de Concejal del Ayuntamiento de Canillas, por haber sido nombrado Juez municipal, por cuyo cargo opta:

Considerando son incompatibles los cargos judiciales con los de Concejal, según determina el apartado 3.º, art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó acceder á lo solicitado.

GALILEA

Vista la instancia en la que Don Angel Fernández Cenzano, Concejal del Ayuntamiento de Galilea, presenta la renuncia del expresado cargo por habersele otorgado el de Juez municipal, por el cual opta:

Considerando que ambos cargos son incompatibles entre sí, según preceptúa la Real orden de 5 de Abril de 1888, y los nombrados para ambos pueden renunciar uno ú otro, dentro de los ocho días siguientes al en que le sea conferido el último, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta.

DAROCA

Vista la instancia en la que don Martín Martínez y Martínez, presenta la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Daroca, por ser

Auxiliar del Agente ejecutivo de la 5.ª zona del partido de Haro, nombramiento que acredita debidamente:

Resultando que expuesta al público la mencionada incompatibilidad no se ha formulado reclamación alguna:

Considerando que al exponente asiste la incompatibilidad señalada en el caso 3.º, art. 43 de la ley Municipal, por desempeñar una función pública y retribuida, se acordó admitir al recurrente la renuncia de ambos cargos.

AGONCILLO

Examinada la instancia de don Antonio Zorzano y Facés, Concejal del Ayuntamiento de Agoncillo, presentando la renuncia del expresado cargo, fundada en impedimento físico:

Resultando se justifica por certificación facultativa que el recurrente se halla padeciendo una dispepsia que le impide dedicarse a trabajo alguno intelectual y por lo tanto al que le proporciona el mencionado cargo:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según precepta el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en dicha causa pueden alegarse en cualquier tiempo conforme a lo establecido en Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta.

QUEL

Vista la instancia en la que Don Antonio Gómez Pérez, Concejal del Ayuntamiento de Quel, presenta la renuncia de dicho cargo por ser mayor de sesenta años, circunstancia que acredita por la partida de bautismo que acompaña:

Visto el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 43 de la ley Municipal, y el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la excusa de que se trata es legal y puede ser alegada en cualquier tiempo, se acordó admitir al exponente la renuncia del expresado cargo.

QUEL

Examinada la instancia suscrita por D. Francisco Marzo Herrero, segundo Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quel, en la que presenta la excusa de los mencionados cargos por ser mayor de sesenta años:

Resultando se justifica por la partida de bautismo que se acompaña que el recurrente cuenta la edad de sesenta y tres años:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años conforme a lo dispuesto en el caso 1.º, parte 2.ª, artículo 83 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en

tal circunstancia pueden alegarse en cualquier tiempo según precepta el art. 83 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la excusa que presenta de los mencionados cargos.

Examinada la instancia en la que D. Pasillo Oya e Iribarren, Concejal del Ayuntamiento de Calahorra, presenta la renuncia de dicho cargo, fundada en impedimento físico:

Resultando se acompaña certificación facultativa en que se hace constar padece un calarismo que impide el desempeño de los cargos públicos:

Considerando que al recurrente asiste la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en dichas causas pueden alegarse en cualquier tiempo conforme a lo establecido en Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia del expresado cargo.

Vista la instancia presentada en esta Corporación en la que don Pedro Sáenz García presenta la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Juberba, por haberse cumplido el impedimento físico mencionado:

Resultando se acompaña certificación facultativa en que se hace constar que el recurrente padece un impedimento físico que le impide el desempeño de los cargos públicos:

Considerando que al recurrente asiste la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en dichas causas pueden alegarse en cualquier tiempo conforme a lo establecido en Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia del expresado cargo.

Vista la instancia presentada en esta Corporación en la que don Pedro Sáenz García presenta la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Juberba, por haberse cumplido el impedimento físico mencionado:

Resultando se acompaña certificación facultativa en que se hace constar que el recurrente padece un impedimento físico que le impide el desempeño de los cargos públicos:

Considerando que al recurrente asiste la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en dichas causas pueden alegarse en cualquier tiempo conforme a lo establecido en Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir al recurrente la renuncia del expresado cargo.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Estadística de ganadería de la provincia de Logroño

Table with columns: PUEBLOS, Vacuno, Caballar, Mular, Asnal, Lanar, Cabrio, Cerda. Lists various towns and their livestock statistics.

Large table with multiple columns: PUEBLOS, Vacuno, Caballar, Mular, Asnal, Lanar, Cabrio, Cerda. Includes a 'RESUMEN de la estadística pecuaria de la provincia de Logroño' and 'ESTADO comparativo entre la riqueza pecuaria declarada por los pueblos en 1880 y la determinada en el concurso de la Guardia civil en 1901'.

Universidad Literaria de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios. Informe sobre el próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposici3n se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser espa3ol, hijo legítim0, cat3lico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la secci3n á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda ense3anza. A los aspirantes á las becas de Teologí3a que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de meritísimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposici3n ser3n tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda ense3anza, correspondientes á la secci3n respectiva:

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda ense3anza, que ser3 el mismo para todos los opositores de la secci3n; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducci3n del latín para los opositores en la secci3n de Letras, y en la resoluci3n de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuir3n los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formaci3n de programas, duraci3n de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecci3n del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucci3n en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores ser3n calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobaci3n ó reprobaci3n de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada secci3n una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relaci3n con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, ser3 llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesi3n de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesi3n de las becas de los Colegios Mayores es condici3n precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondien-

te; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesi3n.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensi3n asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeci3n á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Instituci3n el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedici3n y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma franc3s y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Instituci3n el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duraci3n no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios ser3n:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicaci3n y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Instituci3n, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Instituci3n, nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1901.  
—El Rector de la Universidad Presidente accidental, Santiago Martínez.  
—El Secretario de la Junta, Salvador Anot.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

Licenciado Don Sime3n Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucci3n de Calahorra que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el tercer cuatrimestre del presente año, se han se3alado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DIA SEÑALADO
Eladio Cerdán . . . . .	Homicidio . . . . .	21 de Octubre.
Valeutín Espinosa . . . . .	Idem . . . . .	22 y 23 ídem.

y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
D. Demetrio Aguerri Cariñena . . . . .	Calahorra
Pedro Ezquerro Ezquerro . . . . .	Pradej3n
Andrés Martínez Huici . . . . .	Alcanadre
Pedro Beriain Miranda . . . . .	Calahorra
Cándido Jaime Gómez . . . . .	Id.
Juan Angel Marín Pinilla . . . . .	Autol
Angel Ezquerro Jiménez . . . . .	Id.
Jorge Ezquerro Bret3n . . . . .	Pradej3n
Inocente Navarro Arenzana . . . . .	Calahorra
Félix Aranda Salas . . . . .	Alcanadre
José Gil González . . . . .	Ausejo
Joaquín Romeo Roldán . . . . .	Id.
Aquilino Marín Rodríguez . . . . .	Alcanadre
Gregorio Villar Fernández . . . . .	Autol
Emeterio Gil Navarro . . . . .	Calahorra
Pedro Marrodán Medrano . . . . .	Id.
Santiago Cord3n Ezquerro . . . . .	Pradej3n
Miguel Martínez Vicioso . . . . .	Id.
Fernando Ruiz Varea . . . . .	Autol
Dionisio Solano Calvo . . . . .	Calahorra
<i>Capacidades</i>	
D. Victoriano Escalona . . . . .	Calahorra
Hermenegildo Mangado Ezquerro . . . . .	Pradej3n
Rufo Balmaseda Sáenz . . . . .	Ausejo
Manuel María González Espinosa . . . . .	Id.
Francisco Jiménez Varea . . . . .	Autol
Hermenegildo Vivanco Aznar . . . . .	Calahorra
Cayetano Varoja Alvarez . . . . .	Id.
Manuel Lorés Bergua . . . . .	Id.
Domingo Romeo Muro . . . . .	Ausejo
Agustín Fernández García . . . . .	Alcanadre
Manuel Hernández Pérez . . . . .	Autol
Eusebio Oliván Comas . . . . .	Calahorra
Marcos Tejada Díez . . . . .	Ausejo
Miguel San Juan Alcalde . . . . .	Id.
Román Subirán López de Baró . . . . .	Calahorra
Félix Colmenares González . . . . .	Autol
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
D. Pío Amelivia Aguillo . . . . .	Logroño
Félix Mara3n Pozo . . . . .	Id.
Pío Remírez Santolaya . . . . .	Id.
Carlos Vicente Gil . . . . .	Id.
<i>Capacidades</i>	
D. Vicente Piquer Lamarque . . . . .	Logroño
José Bustamante López . . . . .	Id.

Y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintuno de Agosto de mil novecientos uno.—Licenciado, Sime3n Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Caballero.

### ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose desmandado de la vacante que en esta jurisdicci3n tiene don Cipriano Sáenz, una vaca brava, negra, de cuatro años, arti-corta, con marca de J. D., se ruega al Sr. Alcal-

de en cuya jurisdicci3n se encuentre, dé aviso al dueño ó á esta Alcaldía para pasar á recojerla y abonar los gastos y daños que haya ocasionado. Navarrete 23 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Cayo Santaolalla.